

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0191 -2023-MPS/GM

Satipo, 22 de agosto del 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

#### VISTOS:

La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000365 de fecha 19 de abril de 2023; Informe N° 0247-2023-JUA-GAF, de fecha 19 de junio de 2023; Carta N° 140-2023-MPS/SGL, de fecha 21 de junio de 2023; Memorandum N° 105-2023-MPS/SGL, de fecha 20 de julio de 2023; Informe N° 0289 2023-JUA-SGL/MPS, de fecha 21 de julio de 2023; Informe N° 0939-2023-MPS/SGL, de fecha 26 de julio de 2023; Informe N° 00278-2023-MPS/GAF, de fecha 27 de julio de 2023; Informe Legal N° 0413-2023-OAJ/MPS, de fecha 08 de agosto de 2023; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

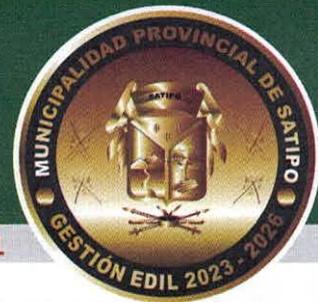
Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 19 de abril de 2023, se perfeccionó la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365** SIAF N° 00001918, que tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE CAFETERA ELÉCTRICA X 3L PARA LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, suscrito con el proveedor **MARISELA ROSSMERY ESPINOZA HUAMÁN** con RUC N° 10442606299, por el monto de S/ 220.00 [Doscientos Veinte con 00/100 Soles] con un plazo de entrega de 03 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Que, con Informe N° 0247-2023-JUA-GAF, de fecha 19 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Almacén, Contador Público Colegiado Aholiab Zacarias Sobrado Marchino, informó al Sub Gerente de Logística en relación a la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365** que: "[...] Con fecha 19/04/2023 a horas 03:17 p.m. se recibió la Orden de Compra N° 365 con número de pedido N° 1224 de la Oficina de Sala de Regidores. Con fecha 20/04/2023 se recibe el producto donde se verificó que no cumple con las especificaciones técnicas que solicita dicha área usuaria en donde pide cafetera de 3L y lo que trajeron es cafetera de 12 tazas, [...] se devuelve la orden de compra ya que el proveedor no cumple con lo que dice la orden de compra [...]".

Que, con Carta N° 140-2023-MPS/SGL, de fecha 21 de junio de 2023 [notificado el 21/06/2023 al correo electrónico: mariselarossmery@gmail.com] el Sub Gerente de Logística Bachiller en Contabilidad German Reginaldo Huaracaya, requiere al proveedor **MARISELA ROSSMERY ESPINOZA HUAMÁN** el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365** cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CAFETERA ELÉCTRICA X 3L PARA LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para cuyo efecto le otorga un plazo de dos días calendarios a fin de cumplir con la entrega de acuerdo a las obligaciones contractuales asumidas, bajo apercibimiento de resolución de la orden de compra antes precisada por incumplimiento.

Que, con Memorandum N° 105-2023-MPS/SGL, de fecha 20 de julio de 2023, el Bachiller en Contabilidad German Reginaldo Huaracaya, Sub Gerente de Logística, requirió al Jefe de la Unidad de Almacén informe respecto al cumplimiento de entrega del bien detallado en la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365** [cafetera eléctrica x 3l para sala de regidores], dentro del plazo establecido en la Carta N° 140-2023-MPS/SGL.



Que, con el Informe N° 0289 2023-JUA-SGL/MPS, de fecha 21 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Almacén, Contador Público Colegiado Aholiab Zacarias Sobrado Marchino, informó al Sub Gerente de Logística que, el proveedor **MARISELA ROSSMERY ESPINOZA HUAMÁN** hizo entrega de una cafetera de 12 tazas mas no de 3 litros, indicando que: “[...] la Unidad de Almacén en cumplimiento a sus funciones, al no cumplir con las especificaciones técnicas no hizo la recepción del bien [...] En ese sentido, se informa que a la fecha el proveedor no ha vuelto a manifestarse al respecto y por ende no ha entregado el electrodoméstico (CAFETERA ELÉCTRICA X 3L) que se ha solicitado de acuerdo a las especificaciones técnicas del área usuaria [...]”.

Que, mediante el Informe N° 0939-2023-MPS/SGL, de fecha 26 de julio de 2023, el Bachiller en Contabilidad German Reginaldo Huarcaya, emite informe técnico sobre la Resolución Total de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CAFETERA ELÉCTRICA X 3L PARA LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, suscrito con el proveedor **MARISELA ROSSMERY ESPINOZA HUAMÁN**, por el monto de S/ 220.00 [Doscientos Veinte con 00/100 Soles]; de cuyo informe se advierte que:

### ANÁLISIS

[...] este Despacho declara PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365, perfeccionado a favor de ESPINOZA HUAMÁN MARISELA ROSSMERY, con RUC N° 10442606299, [...]

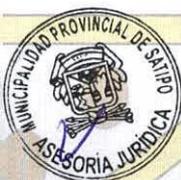
### CONCLUSIONES

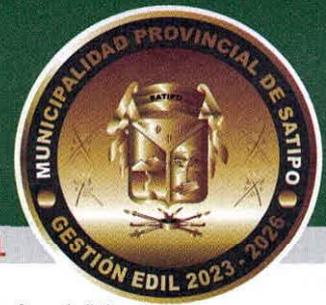
RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365, perfeccionado a nombre de ESPINOZA HUAMÁN MARISELA ROSSMERY, con RUC N° 10442606299, cuyo objeto es la Adquisición de Cafetera Eléctrica x 3L para la Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Satipo por el monto de S/ 220.00 (Doscientos Veinte con 00/100 Soles) por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, según lo establecido en el Artículo 164 del RLCE, numeral 144.1, literal a).

Que, con Informe N° 00278-2023-MPS/GAF, de fecha 27 de julio de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe técnico legal con respecto a la Resolución Total de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CAFETERA ELÉCTRICA X 3L PARA LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por la causal establecida en el acápite a) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indicando además que el referido expediente deberá ser remitido a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio en caso corresponda.

Que, con el Informe Legal N° 0413-2023-OAJ/MPS, de fecha 08 de agosto de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que: **1. Se RESUELVA de FORMA TOTAL la ORDEN DECOMPRA N° 00365-2023 (SIAF N° 1918), suscrito con el proveedor ESPINOZA HUAMAN MARISELA ROSSMERY cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAFETERA ELECTRÓNICA X 3L PARA LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por los fundamentos del orden factico y juridico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal. 2. Se COMUNIQUE mediante Carta Notarial al proveedor ESPINOZA HUAMAN MARISELA ROSSMERY la decisión de resolver el contrato, prosiguiéndose con el trámite administrativo correspondiente. 3. Se ponga a conocimiento de la oficina de Procuraduría Pública Municipal a efectos de accionar por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad por ESPINOZA HUAMAN MARISELA ROSSMERY, por el incumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 00365-2023 (SIAF N° 1918). 4. Se EMITA el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley.**

Que, la **Opinión N° 103-2018/DTN**, del Organismos de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: “La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha**





aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** –segundo párrafo, del TUO de la LCE.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

“36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11. “

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

“164.1 **La Entidad puede resolver el contrato**, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora “o” el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.”

Asimismo, el artículo 165° de la norma antes invocada, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

“165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, **la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. [...]

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. [...]

Por otro lado, el artículo 166° de la normativa descrita en el numeral anterior regula los **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**, indicando que: “Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.”

Que para la RESOLUCION TOTAL de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CAFETERA ELÉCTRICA X 3L PARA LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, se advierte que el Jefe de la Unidad de Almacén y la Sub Gerencia de Logística en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones han sustentado la RESOLUCIÓN TOTAL de la misma, por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haberle requerido su cumplimiento mediante Carta N° 140-2023-MPS/SGL, de fecha 21 de junio de 2023, ello en mérito a lo informado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 0939-2023-MPS/SGL. En ese sentido corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365**, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del PRINCIPIO DE CONFIANZA y del PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por la Resolución de Alcaldía N°0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000365, suscrito con el proveedor MARISELA ROSSMERY ESPINOZA HUAMÁN, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CAFETERA ELÉCTRICA X 3L PARA LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al proveedor MARISELA ROSSMERY ESPINOZA HUAMÁN en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que realice las acciones pertinentes con el fin de accionar los mecanismos legales que correspondan, por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad por el proveedor MARISELA ROSSMERY ESPINOZA HUAMÁN, conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 0413-2023-OAJ/MPS, de fecha 08 de agosto de 2023. debiendo tener en consideración el costo/beneficio para la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo RESPONSABILIDAD cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
  
Mg. Econ. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL